

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 1087 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. CON NIT. 800.249.860-1.

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No. 745 de 2024, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que con Comunicación Oficial Recibida N° 202314000010692 del 03 de febrero de 2023, la sociedad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., con NIT. 800.249.860-1, representada legalmente por el señor Julián Darío Cadavid Velásquez, solicita a esta entidad permiso de ocupación de cauce sobre el Arroyo Blanquicé, para la construcción de una torre o poste de soporte para línea de media tensión de energía en el marco del desarrollo del proyecto “Línea de conexión a 34,5 kV Eólico Carreto a la Subestación Santa Verónica” en jurisdicción del municipio de Juan de Acosta, departamento del Atlántico.

Que en consecuencia se emitió el Auto No. 082 del 24 de marzo de 2023 *“Por medio del cual se inicia el trámite de un permiso de ocupación de cauce sobre el arroyo Blanquicé, solicitado por la sociedad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., con NIT. 800.249.860-1, para el proyecto “línea de conexión a 34,5 kv eólico Carreto a la subestación Santa Verónica” en jurisdicción del municipio de Juan de Acosta - Atlántico.”*

Que a través de Comunicación oficial Recibida N 202314000032592 del 13 de abril de 2023 la sociedad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. presenta soporte de pago exigido en el Auto No. 082 del 24 de marzo de 2023.

Que se emitió la Resolución No. 968 de noviembre 09 del 2023 *“Por medio de la cual se otorga permiso de ocupación de cauce permanente sobre el arroyo Blanquicé, solicitado por la sociedad Celsia Colombia S.A. E.S.P., con NIT. 800.249.860-1, para el proyecto “línea de conexión a 34,5 kv eólico Carreto a la subestación Santa Verónica” en jurisdicción del municipio de Juan de Acosta – Atlántico.”*

Que, esta Autoridad Ambiental en ejercicio de las funciones establecidas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Ley Marco Ambiental, numerales 11 y 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, con el objeto de realizar seguimiento ambiental a un permiso de ocupación de cauce otorgado a la sociedad Celsia Colombia S.A. E.S.P., para el proyecto “LÍNEA DE CONEXIÓN A 34,5 KV EÓLICO CARRETO A LA SUBESTACIÓN SANTA VERÓNICA” en jurisdicción del municipio de Juan De Acosta – Atlántico, mediante Resolución 968 de noviembre 9 del 2023, dispuso de funcionarios y técnicos adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, quienes realizaron visita técnica de inspección el día 23 de Septiembre de 2024 en el lugar del proyecto. De dicha visita se derivó el Informe Técnico No. 720 de 2024, en el cual se consignan los siguientes aspectos de relevancia:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **1087** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. CON NIT. 800.249.860-1.

DEL INFORME TÉCNICO NO. 720 DE 2024.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Al momento de realizar la visita de seguimiento ambiental al proyecto línea de conexión a 34,5 kv eólico Carreto a la subestación Santa Verónica, se evidenció que la instalación de postes y torrecillas ya estaba completada, faltando la instalación y tendido de cableado.

CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

Acto administrativo	Obligación	Cumplimiento	Observaciones
Resolución No. 0000968 de noviembre 09 del 2023	Presentar en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario y antes de iniciar las obras las medidas de manejo ambiental establecidas para las distintas etapas de la construcción y operación de las estructuras de cimentación propuestas, así mismo allegar el plan de desmantelamiento de las obras.	NO CUMPLE	No se evidencia comunicación oficial con el cumplimiento de la obligación.
	Realizar la construcción de la obra acorde a los diseños presentados y evaluados en el presente informe, en caso de requerir cambios en los mismos deberá solicitar la respectiva modificación ante la C.R.A.	CUMPLE	No se evidencia incumplimiento de la obligación.
Resolución No. 0000968 de noviembre 09 del 2023	Supervisar en forma permanente los equipos y mantenimientos a realizar con el objeto de detectar la contaminación al cuerpo de agua por el aporte de residuos sólidos, grasas o aceites entre otros y adoptar las medidas correspondientes para la mitigación de estos impactos.	CUMPLE	No se evidencia incumplimiento de la obligación
	En caso de requerir realizar cambios en los sitios o diseños autorizados, la Sociedad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. deberá informar a esta entidad para su respectiva evaluación.	CUMPLE	No se evidencia incumplimiento de la obligación
	No se permite la disposición de residuos sólidos en los cuerpos de agua.	CUMPLE	No se evidencia incumplimiento de la obligación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **1087** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. CON NIT. 800.249.860-1.

Resolución No. 0000968 de noviembre 09 del 2023	Se prohíbe el lavado de la maquinaria y equipo en el cuerpo de agua, para evitar el derrame de lubricantes o hidrocarburos que contribuyan a la contaminación del mismo	CUMPLE	No se evidencia incumplimiento de la obligación.
	No se deberá disponer ningún residuo líquido en el cuerpo de agua.	CUMPLE	No se evidencia incumplimiento de la obligación.
	No se deberá disponer en el cuerpo de agua ni en sus rondas de algún tipo de residuo industrial como solventes, aceites usados, pinturas u otros materiales.	CUMPLE	No se evidencia incumplimiento de la obligación.
	En caso de contingencia o accidente, se deben adelantar labores de limpieza inmediatamente y tomar las correcciones apropiadas.	CUMPLE	No se evidencia incumplimiento de la obligación.
	Una vez terminado el trabajo debe presentar ante la C.R.A. un informe de actividades que muestre el antes, durante y el después de la construcción de las obras.	NO APLICA	Obligación impuesta para el periodo post construcción y aún se encuentran en desarrollo las obras.
	La Sociedad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. deberá tomar las medidas apropiadas para controlar y mitigar los efectos que puedan generarse por erosión, remoción en masa, sismos e inundaciones sobre el área donde se proyectan las actividades.	CUMPLE	No se evidencia incumplimiento de la obligación.
	Tomar las medidas necesarias para la protección y aislamiento del cuerpo de agua con el objeto de evitar el aporte de materiales.	CUMPLE	No se evidencia incumplimiento de la obligación.
	Informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico del inicio de actividades.	NO CUMPLE	No se evidencia comunicación oficial con el cumplimiento de la obligación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **1087** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. CON NIT. 800.249.860-1.

	Cumplir con lo dispuesto en la Resolución 472 de 2017 “Por el cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición – RCD y se dictan otras disposiciones”, modificada por la Resolución No.1257 del 23 de noviembre de 2021, o la que la derogue modifique o ajuste.	CUMPLE	No se evidencia incumplimiento de la obligación.
	La utilización de otros predios aledaños al proyecto, estarán sujetos a las respectivas servidumbres y serán responsabilidad de la Sociedad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. para lo cual deberán informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, y presentar las respectivas autorizaciones antes de iniciar las obras.	CUMPLE	no se evidencia incumplimiento de la obligación.
	En caso de requerir el aprovechamiento de otros recursos naturales deberá realizar el respectivo trámite ante esta Corporación o la autoridad competente.	CUMPLE	no se evidencia incumplimiento de la obligación.
	Realizar los mantenimientos respectivos para evitar obstrucciones debido a sedimentaciones.	CUMPLE	no se evidencia incumplimiento de la obligación.

OBSERVACIONES DE CAMPO: Durante la visita de seguimiento ambiental realizada a las obras realizadas sobre proyecto línea de conexión a 34,5 kv eólico Carreto a la subestación Santa Verónica, ubicado en el municipio Juan De Acosta en el departamento del Atlántico se identificaron los siguientes hechos de interés:

- Los postes y torrecillas de interés en la ocupación de cauce se encuentran debidamente instalados faltando aún el tendido de los cableados.
- Al momento de la visita, el cuerpo de agua presente en la zona del proyecto no presenta ningún tipo de residuo de material líquido o sólido producto del proyecto.
- No sé evidencia remoción en masa o erosión del terreno en la ubicación de los postes instalados.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **1087** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. CON NIT. 800.249.860-1.



Foto N° 1
Fecha: 23 de septiembre del 2024.
Ubicación: línea de conexión a 34,5 kv eólico Carreto, Juan de Acosta – Atlántico.
Observaciones: Se evidencia Posteria instalada en normal funcionamiento y localización.



Foto N° 2
Fecha: 23 de septiembre del 2024.
Ubicación: línea de conexión a 34,5 kv eólico Carreto, Juan de Acosta – Atlántico.
Observaciones: Posteria instalada en normal funcionamiento y localización.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **1087** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. CON NIT. 800.249.860-1.



Foto N° 3

Fecha: 23 de septiembre del 2024.

Ubicación: línea de conexión a 34,5 kv eólico Carreto, Juan de Acosta – Atlántico.

Observaciones: Cauce que atraviesa el sector donde se desarrolla el proyecto.

CONCLUSIONES.

De acuerdo con la visita técnica realizada al proyecto línea de conexión a 34,5 kv eólico Carreto a la subestación Santa Verónica, ubicado en el municipio Juan De Acosta se puede concluir lo siguiente:

La instalación de los postes y torrecillas propuestos en la ocupación de cauce no denotan una afectación visible hacia el arroyo Blanquicet, el cual presenta una escorrentía mínima producto de las últimas lluvias

Al momento de la visita no se observa socavación en los cuerpos de agua de la zona donde se desarrolla.

La sociedad Celsia Colombia S.A E.S.P con NIT 800.249.860-1, no ha dado cumplimiento a las siguientes obligaciones impuestas en la resolución de ocupación de cauce 0968 de 9 de nov de 2023:

- Informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A., el inicio de actividades.
- Presentar en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario y antes de iniciar las obras las medidas de manejo ambiental establecidas para las distintas etapas de la construcción y operación de las estructuras de cimentación propuestas, así mismo allegar el plan de desmantelamiento de las obras.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 1087 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. CON NIT. 800.249.860-1.

CONSIDERACIONES FINALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

Esta Autoridad Ambiental realizó seguimiento ambiental a un permiso de ocupación de cauce otorgado a la sociedad Celsia Colombia S.A. E.S.P., para el proyecto “LÍNEA DE CONEXIÓN A 34,5 KV EÓLICO CARRETO A LA SUBESTACIÓN SANTA VERÓNICA” en jurisdicción del municipio de Juan De Acosta – Atlántico, mediante Resolución 968 de noviembre 9 del 2023. Los funcionarios y técnicos adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico realizaron visita técnica de inspección el día 23 de Septiembre de 2024 en el lugar del proyecto que derivó en el Informe Técnico No. 720 de 2024.

De la visita técnica realizada al proyecto línea de conexión a 34,5 kv eólico Carreto a la subestación Santa Verónica, ubicado en el municipio Juan De Acosta se concluyó que la instalación de los postes y torrecillas propuestos en la ocupación de cauce no denotan una afectación visible hacia el arroyo Blanquicet, el cual presenta una escorrentía mínima producto de las últimas lluvias. Así mismo, al momento de la visita no se observa socavación en los cuerpos de agua de la zona donde se desarrolla.

Por otro lado, se evidencia que la sociedad Celsia Colombia S.A E.S.P. no ha dado cumplimiento a las siguientes obligaciones impuestas en la resolución de ocupación de cauce 0968 de 9 de nov de 2023:

- Informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A., el inicio de actividades.
- Presentar en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario y antes de iniciar las obras las medidas de manejo ambiental establecidas para las distintas etapas de la construcción y operación de las estructuras de cimentación propuestas, así mismo allegar el plan de desmantelamiento de las obras.

Que, en consecuencia, se procederá a acoger las recomendaciones del Informe Técnico No. 720 de 2024, en el sentido de REQUERIR a la sociedad CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P. con NIT. 800.249.860-1, el cumplimiento de las obligaciones impuestas por esta Corporación mediante Resolución 0968 de 2023.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

Que el Art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, “El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 enuncia como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **1087** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. CON NIT. 800.249.860-1.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que los numerales 12 y 17, del Art. 31 de la Ley 99 de 1993, establece las Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

Que el Decreto 2811 de 1974, Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente en su Artículo 8, considera como factores que deterioran el medio ambiente: “La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables”

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes.

En mérito de lo anteriormente señalado esta Corporación,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P. con NIT. 800.249.860-1, presentar en el plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el cumplimiento de las obligaciones impuestas por esta Corporación mediante Resolución No. 968 de 2023 en lo referente a:

- Evidencias que la sociedad informó Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A, quince (15) días antes del inicio de las actividades.
- Las medidas de manejo ambiental establecidas para las distintas etapas de la construcción y operación de las estructuras de cimentación propuestas, así mismo allegar el plan de desmantelamiento de las obras.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al correo lrodriguezbo@celsia.com bamacia@celsia.com a los interesados o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, 56 y numeral 1º del artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **1087** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. CON NIT. 800.249.860-1.

PARAGRAFO: La sociedad CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P. con NIT. 800.249.860-1, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co sobre la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente artículo.

ARTICULO TERCERO: El Informe Técnico No. 720 de 2024 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, hace parte integral del presente proveído.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia procede por escrito el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación. (Art. 76 Ley 1437 de 2011)

Dado en Barranquilla a los **23 OCT 2024**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



MARIA JOSE MOJICA CONDE
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Informe Técnico No. 720 de 2024.
Elaboró: Lina Barrios, Contratista SDGA.